



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

RADICADO: 08-638-31-89-002-2021-00163-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LILIANA PAOLA ROJANO CORDERO, CARLOS ADOLFO GPMEZ POLO, MARIA EUGENIA DE LA CRUZ ESCOBAR, JOSE CARLOS GOMEZ DE LA CRUZ Y DUNYS MARIA GOMEZ DE LA CRUZ

DEMANDADOS: TRANSIMAG S. A. S. Y EQUIDAD SEGUROS S. A.

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente resolver sobre el rechazo. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, Noviembre 5 de 2021

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Que revisado el expediente, y al encontrar el despacho que el asunto no cumplido con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, a través de providencia interlocutoria de fecha OCTUBRE 26 de 2021 inadmitió la demanda de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos señalados.

Dentro de este contexto, revisado el expediente es claro que el apoderado judicial de la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado con la inadmisión, esto es no corrigió la demanda, carga mínima que no puede suplirse por el juez, pues le corresponde en su condición de demandante aportar los respectivos documentos contentivos de la demanda con el lleno de los requisitos que exige la ley.

En conclusión, las correcciones exigidas en la providencia inadmisoria, eran legalmente exigidas y, en consecuencia, la parte actora debió cumplirlas dentro del término otorgado para ello, debiendo soportar la consecuencia forzosa de haber incumplido lo ordenado, en el término otorgado, esto es el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia REGRESAR al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico**

Firmado Por:

**David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fcfec5ad0702c9a76a99f7ae08e971c9c752a79327035f2858e3928626ac91c

Documento generado en 09/11/2021 04:38:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**